



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.-** Se detallarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la presunta convivencia entre los señores JAIME NELSON MORENO CASTAÑEDA y RUTH STELLA ORTIZ GARAVITO, si fue singular, publica e ininterrumpida, lugar donde se desarrolló, si hubo separaciones temporales, actividades que como familia acostumbraban a realizar.
- 2.-** Se debe enunciar sucintamente los hechos sobre los cuales rendirán declaración los testigos relacionados en el escrito de demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- 3.-** De la demanda, sus anexos, y el escrito que subsane requisitos simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico copia de ellos a la demandada, de lo cual se aportara la respectiva evidencia del envío. De lo contrario, debe acreditarse el envío físico de la demanda. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-